

Santiago de Cali,
Junio 15 de 2021

Señores

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

H. Consejero Dr. MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C.,

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-03401-00
Demandante: CAROLINA CUERO ILLERA
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

LIBARDO PORRAS SARACHE, conocido como el apoderado de la Accionante en la Tutela de la referencia, atendiendo su solicitud para que aporte las piezas procesales que sustenten la acción y la dirección física y el correo electrónico de la señora **CONSUELO ARDILA CAICEDO**, me permito manifestarle lo siguiente :

1. Su Despacho requiere a la parte accionante para que allegue todas las piezas procesales que sustenten su petición, y en razón de ello debe expresarle que las mismas están en los anexos adjuntos a la Tutela y en el archivo **DIGITAL** que se solicitó a la entidad Accionada, con respecto al proceso de NULIDAD ELECTORAL propuesto por CAROLINA CUERO ILLERA en contra de CONSUELO ARDILA CAICEDO.

Igualmente debo manifestar, que según la Sra. **CAROLINA CUERO ILLERA** el acto de **CORRUPCIÓN** que haría posible la protección de los derechos fundamentales conculcados y que buscan su protección con esta acción, está demostrado en los siguientes documentos aportados en libelo de la Tutela :

- Copia del ACTA DE COMPROMISO en 2 folios. “ **ACTA DE COMPROMISO** “ que se hizo circular entre los electores de la Sra. **CONSUELO ARDILA CAICEDO**, de los cuales se rescató **una de ellas**, que se acompañó al plenario como prueba y en donde se identifica claramente, el nombre y la identidad del sufragante, que para el caso del aportado corresponde al Sr. **HECTOR SOLIS COLORADO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 87.105.055, y en donde también se observa que recibiría **CUATROCIENTOS MIL PESOS** por su sufragio, incluyendo en tal documento el nombre de la candidata por la que debía votar, el sello del movimiento político al cual pertenece la Sra. **CONSUELO ARDILA CAICEDO** y la fecha de tal “ **compromiso** “, que para el caso de marras está calendado el día 23 de Septiembre de 2019, es decir, un mes antes de las elecciones en las que resultó elegida la demandada como Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara, Iscuandé. (Ver documento anexo)
- Copia del ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES en 1 folio. En la ACCION DE NULIDAD ELECTORAL, se logró la prueba de que el ciudadano constreñido, Sr. **HECTOR SOLIS COLORADO**, c.c. No. 87.105.055 votó en los comicios del 27 de octubre de

2019 en Santa Bárbara Iscuandé y se encontró en el Archivo No. 026, página 177, del EXPEDIENTE DIGITAL, en el ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES de la Registraduría Nacional, en la que el No. 236 de esos votantes, pertenece al Sr. **HECTOR SOLIS COLORADO**, y ese día 27 de octubre de 2019, se acercó a la mesa 005 del **PUESTO CABECERA MUNICIPAL** y votó tal y como se deja constancia en la mencionada **ACTA**, lo debía hacer para cumplir su compromiso, votando por quien le **PAGÓ** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** contenidos en el **ACTA DE COMPROMISO**, firmada por él mismo y en la que se dejó la inequívoca constancia que lo debía hacer por **CONSUELO ARDILA CAICEDO**.

Lo anterior H. Magistrado tiene una inmensa connotación ya que tal como se tiene dicho por la Jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO :

“..... Una vez acreditados los elementos necesarios, sin importar el número de votos afectados habrá lugar a declarar la nulidad de la elección que corresponda” (Subrayado fuera de texto)

Este es el caso **CONCRETO** que aparece acreditado en esta acción de Tutela y que obviamente daría lugar a declarar la **NULIDAD DE LA ELECCIÓN**, por cuanto NO IMPORTA EL NUMERO DE VOTOS AFECTADOS, para que ello ocurra.

UN VOTO ES SUFICIENTE !!!!

2. Dice la Accionante Sra. **CAROLINA CUERO CAICEDO**, que hizo todas la averiguaciones posibles y que la parte Accionada, o sea la Sra. **CONSUELO ARDILA CAICEDO** quien es la actual Alcaldesa del Municipio de Santa Bárbara – Iscuandé – es una persona ampliamente conocida en el Municipio, que reside en el Barrio Las Flores y que también se localiza en la Alcaldía Municipal, cuya dirección y correo están indicados en el escrito de tutela. Así mismo mi poderdante manifiesta que desconoce su correo electrónico.

Sugiero notificarla por intermedio de la apoderada en el proceso de **NULIDAD ELECTORAL**, cuya dirección electrónica también se halla aportada en el libelo de la Tutela, o por el correo de la Alcaldía que también está aportada.

Cordialmente,



Escaneado con CamScanner

LIBARDO PORRAS SARACHE

c.c. No. 16.615.893 de Cali

T.P. No. 35.397 del C. S .J.